



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 13

"Por el cual se autoriza al Rector de la Universidad para realizar el proceso de contratación necesario para la terminación de las obras de Construcción del Nuevo Edificio de Aulas Río Magdalena"

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su artículo 69, Ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 012 de 2011, Acuerdo Superior N° 010 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades "*el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales (...) y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional*".

Que mediante Acuerdo Superior N° 007 de 2015 se autorizó al Rector para adelantar los procesos de contratación necesarios para las obras de construcción del Nuevo Edificio de Aulas y el Centro de Bienestar Universitario.

Que la Universidad del Magdalena y el Consorcio Conagil 2015, celebraron Contrato de Obra N° 002 de fecha 26 de abril de 2016 cuyo objeto es: "*Las obras de construcción del nuevo edificio de aulas de la Universidad del Magdalena. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato de conformidad con las condiciones, características y especificaciones señaladas en los estudios técnicos y diseños, los términos de referencia de la Convocatoria Privada N° 01 de 2015, la propuesta presentada por el Contratista el 19 de octubre de 2015, documentos que forman parte integral del presente contrato y que serán leídos e interpretados en forma conjunta con el mismo.*"

Que en la cláusula cuarta del contrato estableció como término de ejecución, dieciséis (16) meses, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y entrega del anticipo.

Que las partes suscribieron el acta de inicio el día seis (06) de junio de 2016, quedando como fecha de finalización el día seis (06) de octubre de 2017.

Que se suscribió otrosí modificatorio N° 01 de fecha 06 de octubre de 2017 donde se adicionó el plazo hasta el 30 de diciembre de 2017, sin embargo, llegado el vencimiento del plazo el contratista no culminó la obra en un 100%, lo que generó la entrega de obra inconclusa el día 30 de enero de 2018.

Que en aras de cumplir con los fines de la contratación y el servicio público de educación, se hace necesario concluir las obras del Nuevo Edificio de Aulas 'Río Magdalena'.

Que el artículo 8 del Acuerdo Superior N° 010 de 2013 "Estatuto de Contratación" fija la competencia del rector en materia contractual, supeditada está a autorización previa del Consejo Superior en el siguiente caso: "*3. La adquisición de bienes y servicios cuya cuantía supera los tres mil (3.000) SMMLV.*"

Que el valor proyectado para el proceso de contratación de la obra enunciada supera el tope contractual de los 3.000 SMMLV, por ello se requiera autorización previa del Consejo Superior.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Rector para adelantar el proceso de contratación y la suscripción del contrato respectivo para la terminación de las obras de construcción del Nuevo Edificio de Aulas 'Río Magdalena' hasta por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$6.468.801.327,00), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Superior N° 010 de 2013 "Estatuto de Contratación".

Parágrafo: El Rector podrá delegar en el Vicerrector Administrativo, la competencia autorizada en el presente artículo, para lo cual se expedirá el acto administrativo a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018),


MARIA FERNANDA POLANIA CORREA
Delegada de la Ministra de Educación Nacional
Quien presidió


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General